



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0166-M

Fechas de publicación 20, 21 y 22 de julio 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-011887	RESOL-DMT-UPRT-2026-004813	1707446090	GOMEZ LARA PAQUITO EDIZON	No aplica

TRÁMITE: MASIVO

ASUNTO: SE ATIENDEN PETICIONES DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, RECALCULO PREDIAL 2012-2013, IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS Y DETERMINACIONES DE LOS TRIBUTOS ANTES MENCIONADOS

CONTRIBUYENTES: VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2026-004813
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que el trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo

10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se designó a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado peticiones en las que solicitan la prescripción de la acción de cobro y de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, Contribución Especial de Mejoras, recalculation predial 2012-2013, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y determinaciones de los tributos antes mencionados:

TABLA No. 1

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A	2026-DMT-001771	09/01/2026
2	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	2026-DMT-001776	09/01/2026
3	CANDO CRUZ LUIS JACINTO Y OTROS	2026-DMT-006918	23/01/2026
4	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	2026-DMT-009764	13/02/2026
5	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	2026-DMT-010733	02/03/2026
6	CASTRO VEGA LUIS MARCELINO	2026-DMT-011245	10/03/2026
7	INMOBILIARIA BARCAL INMOBARCAL CIA. LTDA.	2026-DMT-011541	17/03/2026
8	GOMEZ LARA PAQUITO EDIZON	2026-DMT-011887	23/03/2026
9	PIEDRA HERNANDEZ VICTORIA INES	2026-DMT-012159	27/03/2026
10	BUSTILLOS CAJAS TITO SENON	2026-DMT-012202	27/03/2026
11	MAIGUA BOADA JUAN RODRIGO	2026-DMT-013657	29/04/2026
12	BORJA JORGE Y OTROS	2026-DMT-014010	13/05/2026

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron la petición de prescripción de la acción de cobro y de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, Contribución Especial de Mejoras, recalculation predial 2012-2013, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y determinaciones de los tributos antes mencionados, cuyo análisis y verificación de presupuestos de procedencia consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La documentación de respaldo, consta en los expedientes respectivos, por cada uno de los predios, materia de la presente Resolución, en el cual se adjuntó para cada caso individual el reporte enviado por el departamento de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la existencia de procesos coactivos y la consulta de procesos judiciales en contra de la Administración de la página web del sistema de consulta de causas de la función judicial (EXCEL).

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, RECALCULO PREDIAL 2012-2013, IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS Y DETERMINACIONES DE LOS TRIBUTOS ANTES MENCIONADOS

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, Contribución Especial de Mejoras, recalculation predial 2012-2013, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y determinaciones de los tributos antes mencionados por el(los) año(s).
- 2.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

3.1 Hasta el año 2005:

- 3.1.1 El artículo 334 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el 2005, establecía: *"El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año".*

3.2 Para los años 2006 al 2010:

- 3.2.1 El artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el año 2010, establecía: *"El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.*

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición" (énfasis agregado)

3.3 A partir del año 2011:

- 3.3.1 El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.*

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

- 3.3.2 *Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva" (énfasis agregado).*

- 3.3.3 El artículo 523 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Forma y plazo para el pago del impuesto predial rústico. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de estas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.*

El impuesto deberá pagarse en curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley." (énfasis agregado)

3.4 Para el Impuesto a los Inmuebles no Edificados - Solar

- 3.4.1. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, (...)"*

- 3.4.2. El artículo 511 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización señala: *"Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente." (énfasis agregado)*

3.5 Para la Contribución Especial de Mejoras - CEM:

- 3.5.1. El artículo 1755 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“Concepto y naturaleza de la contribución especial de mejoras. - Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por la construcción de cualquier obra pública. Su naturaleza jurídica es tributaria.*
- 3.5.2. El artículo 1763 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta: *“Recaudación. - Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Cada dividendo será exigible individualmente hasta el 31 de diciembre del respectivo año, por tanto, vencido este plazo, se generarán los intereses previstos en el Artículo 21 del Código Tributario, y dará lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, conforme la Normativa vigente.

4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...)5. Prescripción de la acción de cobro.”

- 4.2. El artículo 55 del Código Tributario señala: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. (énfasis agregado)*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”.

- 4.3. El artículo 56 del Código Tributario, establece que: *“La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago”.*

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.

- 4.4. Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible; y, conforme las comunicaciones recibidas por el Departamento de Coactivas en las cuales se informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, Contribución Especial de Mejoras, recalcuло predial 2012-2013, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y determinaciones de los tributos antes mencionados, a nombre de los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, del presente acto administrativo, no se iniciaron procedimientos coactivos, o en su defecto de haberse iniciado, estos no fueron citados con el auto de pago en legal y debida forma, y finalmente desde su última actuación han transcurrido más de dos años, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido, señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Tributario, esto es cinco años (5), sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones en cuestión.
- 4.5. Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración Tributaria, a la página web del sistema de consulta de causas de la función judicial (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria instaurados por los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, la documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedentes las solicitudes presentadas que se detallan; y,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, respecto a la prescripción de la acción de cobro y de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, Contribución Especial de Mejoras, recalcule predial 2012-2013, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y determinaciones de los tributos antes mencionados, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y adicionales, Contribución Especial de Mejoras, recalcule predial 2012-2013, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y determinaciones de los tributos antes mencionados por los años, predios y contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1; y, en consecuencia, darlas de baja.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

**DIANA
JULIETA
ARIAS URVINA**

Firmado digitalmente
por DIANA JULIETA
ARIAS URVINA
Fecha: 2026.06.23
16:50:30 -05'00'

Econ. Diana Arias Urvina
**DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Firma	
Elaborado por:	JESENIA ELIZABETH ESTRELLA GAVILANES Firmado digitalmente por JESENIA ELIZABETH ESTRELLA GAVILANES Fecha: 2026.06.19 16:32:46 -05'00'
Revisado por:	FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Firmado digitalmente por FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Fecha: 2026.06.22 08:26:18 -05'00'
Aprobado por:	JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Fecha: 2026.06.22 10:19:53 -05'00'

ANEXO NO. 1

TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD/RUC	CORREO ELECTRÓNICO	PREDIO No.	CONCEPTO	AÑO A PRESCRIBIR	VERIFICACIÓN FECHA EXIGIBILIDAD	VERIFICACIÓN JUICIOS COACTIVAS	VERIFICACIÓN PRESCRIPCIÓN
2026-DMT-011887	23/03/2026	GOMEZ LARA PAQUITO EDIZON	1707446090	paquitz12@gmail.com	5169936	PREDIAL URBANO	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-011887	23/03/2026	GOMEZ LARA PAQUITO EDIZON	1707446090	paquitz12@gmail.com	5169936	PREDIAL URBANO	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295649	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295649	Predial Urbano	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295649	CEM	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295649	Predial Urbano	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295649	Predial Urbano	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	Predial Urbano	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2016	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2015	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	2014	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2014	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2013	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	CEM	2012	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	Predial Urb Parroquia	2011	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	Predial Urb Parroquia	2010	SI	SI	SI
2026-DMT-001776	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295867	Predial Urb Parroquia	2009	SI	SI	SI
2026-DMT-006918	23/01/2026	CANDO CRUZ LUIS JACINTO Y OTROS	1706358791	fragaasociados@hotmail.com	662662	CEM	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-006918	23/01/2026	CANDO CRUZ LUIS JACINTO Y OTROS	1706358791	fragaasociados@hotmail.com	662662	Predial Urbano	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-011245	10/03/2026	CASTRO VEGA LUIS MARCELINO	1706734694	paocarrion6@gmail.com	105961	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-011245	10/03/2026	CASTRO VEGA LUIS MARCELINO	1706734694	paocarrion6@gmail.com	105961	Predial Urbano	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-011541	17/03/2026	INMOBILIARIA BARCAL INMOBARCAL CIA. LTDA.	1792233844001	legal@urbicasa.com.ec	3601712	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-011541	17/03/2026	INMOBILIARIA BARCAL INMOBARCAL CIA. LTDA.	1792233844001	legal@urbicasa.com.ec	3601712	Predial Urbano	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-012202	27/03/2026	BUSTILLOS CAJAS TITO SENON	0502601016	tbambino1980@gmail.com	1247957	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-012202	27/03/2026	BUSTILLOS CAJAS TITO SENON	0502601016	tbambino1980@gmail.com	1247957	Predial Urbano	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-012202	27/03/2026	BUSTILLOS CAJAS TITO SENON	0502601016	tbambino1980@gmail.com	1248224	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-012202	27/03/2026	BUSTILLOS CAJAS TITO SENON	0502601016	tbambino1980@gmail.com	1248224	Predial Urbano	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-010733	02/03/2026	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	0603043142	casillalegal@elitcorp.com	81510	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-010733	02/03/2026	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	0603043142	casillalegal@elitcorp.com	81510	Predial Urbano	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-010733	02/03/2026	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	0603043142	casillalegal@elitcorp.com	81510	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-010733	02/03/2026	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	0603043142	casillalegal@elitcorp.com	81510	Predial Urbano	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-010733	02/03/2026	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	0603043142	casillalegal@elitcorp.com	81510	CEM	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-010733	02/03/2026	VILLACRECES OVIEDO ROBERTO JOSE	0603043142	casillalegal@elitcorp.com	81510	Predial Urbano	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	CEM	2016	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	CEM	2012	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	Predial Urb Parroquia	2010	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	Predial Urb Parroquia	2009	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	Predial Urbano	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	CEM	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-001771	09/01/2026	CHIRIBOGA Y CHIRIBOGA INVERSIONES S.A.	1790402096001	karen_matu@hotmail.com	1295899	CEM	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-012159	27/03/2026	PIEDRA HERNANDEZ VICTORIA INES	1708675606	mraldaz@outlook.com	1252106	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-012159	27/03/2026	PIEDRA HERNANDEZ VICTORIA INES	1708675606	mraldaz@outlook.com	1252106	Predial Urbano	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-012159	27/03/2026	PIEDRA HERNANDEZ VICTORIA INES	1708675606	mraldaz@outlook.com	1252106	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-012159	27/03/2026	PIEDRA HERNANDEZ VICTORIA INES	1708675606	mraldaz@outlook.com	1252106	Predial Urbano	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-013657	29/04/2026	MAIGUA BOADA JUAN RODRIGO	1708519200	kymp90@hotmail.com	337165	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-013657	29/04/2026	MAIGUA BOADA JUAN RODRIGO	1708519200	kymp90@hotmail.com	337165	Predial Urbano	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE Y OTROS	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	Predial Urbano	2009	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE Y OTROS	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	Predial Urbano	2010	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE Y OTROS	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	Predial Urbano	2011	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	CEM	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	CEM	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	CEM	2015	SI	SI	SI

ANEXO NO. 1

2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285217	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	2014	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285222	CEM	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285222	CEM	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-014010	13/05/2026	BORJA JORGE	1703497303	kleros29@gmail.com	1285222	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	3667931	Predial Urbano	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	3667931	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	Predial Rustico	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2020	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2019	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2018	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2017	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2016	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2015	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2014	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2013	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	CEM	2012	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	Predial Rustico	2011	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	Predial Rustico	2010	SI	SI	SI
2026-DMT-009764	13/02/2026	SALCEDO JACOME RUTH ALICIA	1706611801	david_j30oct@hotmail.com	5041640	Predial Rustico	2009	SI	SI	SI



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.